



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICACIÓN: 2023-0006-00
DEMANDANTE: LIGIA MARIA RAMOS
DEMANDADO: GERMAN MONCADA SOCHE Y OTRO

ASUNTO A RESOLVER

Se entra a resolver recurso de reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024,

DEL RECURSO DE REPOSICION.

El apoderado de la parte demandante solicita se revoque el auto del 16 de enero de 2024 y a su vez se certifique que días estuvieron suspendidos términos en este despacho en año 2023

TRASLADO

De conformidad con lo normado en el artículo 110 del C.G.P., y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se fija el traslado en el portal Web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

En el caso, se reprocha el auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2024 mediante el cual, se informó que los términos se encontraban suspendidos, y como consecuencia se estableció que el termino empezaría a correr a partir del día de la notificación de dicho auto por estado.

Además, se indicó por parte del recurrente, que no estaba conforme o se encontraba una contradicción en la providencia en relación a la notificación de los demandados, sea lo primero en indicar que lo que respecta con la notificación, se repondrá parcialmente el auto teniendo en cuenta que la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante efectivamente es la misma solo que la certificación de acuso recibido fue posterior a la remisión de dichas comunicaciones y por ende el despacho señalo erradamente en dicho auto como si fueran dos notificaciones diferentes, cuando es la misma solo que la confirmación llego después por ende frente a este punto se repondrá ,teniendo para todos los efectos correspondientes para la notificación realizada el 19 de julio de 2023, fue correcta sin embargo los términos correrían a partir del acuso recibido, es decir de la certificación

Frente al tema de la suspensión el despacho indica que si bien en el auto se cometió un error, dicho error se ciñe al uso indistinto de la palabra suspensión, cuando lo que en el fondo el despacho manifestaba y de hecho se corrobora en este momento que es legal y cierto es que de conformidad con el artículo 118 del CGP, mientras el expediente este al despacho no correrán los términos, lo que se hace claridad, es que los términos no se encontraban suspendidos, sino que el término de traslado de la demanda se encontraba interrumpido por el ingreso del expediente al despacho, circunstancia que impedía contabilizar dicho término con forme a la norma señalada y por ende hasta la salida que tuvo el expediente que podían continuar corriendo los términos de notificación y por ende dicha situación el despacho corrobora que los términos se encontraban interrumpidos por el ingreso del expediente al despacho y no correrían conforme a lo dispuesto en dicha normatividad, sin embargo el uso del término suspensión si fue errado en la providencia como quiera que en ningún momento a sido suspendido el trámite, en ese orden como quiera que los términos no han corrido ya que, una vez fue proferida la providencia encartada, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia, queriendo decir, que no es posible contabilizar los términos del traslado de la demanda, se ordenara contabilizar los términos a partir de la notificación de la presente providencia, continuar con la contabilización de términos a partir de la presente providencia, en atención a la normatividad del art 118 CGP, con relación a que no corren términos mientras el expediente se encuentre al despacho.

Por otro lado, de conformidad al recurso de apelación, este se negará como quiera que no hace parte de los supuestos determinados en el art 321 CGP, para la procedencia del recurso de apelación y en particular teniendo en cuenta el principio de taxatividad de procedencia del recurso en alzada.

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE EL NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto del 16 de enero de 2024, para indicar que los demandados fueron notificados en la fecha de 19 de julio de 2023

SEGUNDO. CONTABILIZAR los términos de traslado la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto de fecha de 16 de enero de 2024, teniendo en cuenta que los reparos esbozados por el recurrente, no hacen parte de los presupuestos de procedencia del recurso de alzada de los que hace parte el art 321CGP

CUARTO: En lo demás mantener inconsume la decisión de fecha dieciséis (16) de enero de 2024 con las precisiones realizadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

A . G . F

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456b242b51477bf9e34c24f1a1a24f9b91e12c448b3894a463c695a00e8ee56**

Documento generado en 26/04/2024 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00010-00
DEMANDANTE: CESAR MARTINEZ VIRGUEZ, OTRO
DEMANDADO: RAMÓN EDUARDO GUACANEME, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS ABRAHAM GUACANEME
GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el experto en Topografía previamente designado mediante auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) no ha tomado posesión del cargo. En consecuencia, se procederá entonces, al relevo de DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA

En su lugar, se designará a MIGUEL ROBERTO LUNA, para que rinda el dictamen encomendado.

Así entonces se ordenará al perito designado, en los términos del artículo 230 del C.G.P., que en el término de quince (15) días contados a partir de su comunicación -remitiendo por secretaría la totalidad del expediente- para que procedan a rendir la experticia encomendada, Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. RELEVAR** del cargo de perito evaluador al señor DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA
- 2. DESIGNAR** en reemplazo de DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA al señor MIGUEL ROBERTO LUNA (**miglunac@gmail.com**) para que rinda el avalúo en los términos del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 en el termino de quince (15) días contados a partir de la comunicación de esta designación y que se les comparta la totalidad del expediente.

Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Comuníquese por secretaría y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

AGF

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca6e1d76d36208c96b941be6630ebc5fde9d9856a7976526acd10dd9ef7b94**

Documento generado en 26/04/2024 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCION
RADICACIÓN: 2017-00113-00
DEMANDANTE: NINFA QUINTERO CASALLAS
DEMANDADO: NUBIA LEGUIZAMON SOTELO

Ingresa el proceso al Despacho, vencido el traslado de las excepciones de fondo, y resueltas las excepciones previas, por tanto, es procedente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso.

De igual forma obra memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar y se ordene el levantamiento de otra ya decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 A.M)** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo **372 y 373 del C.G.P.**, a través de la plataforma LifeSize. Por secretaría se efectuará su correspondiente agendamiento.
2. **DECRETAR** el embargo de las cuotas partes que le corresponden a los demandados NUBIA LEGUIZAMON SOTELO Y OMAR ALVEIRO LOPEZ, en el inmueble identificado con el F.M. I. No. **176-100524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá. Por secretaria Librese el respectivo Oficio.
3. **ORDENAR** el levantamiento del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el **F. M. I 176-100527**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá. Por secretaría Librese el respectivo Oficio.
4. **REQUERIR** a los apoderados de las partes, para que dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del presente auto procedan a aportar las direcciones de correo electrónico suyos y de sus poderdantes, para efectos del agendamiento de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff29ad3f4930e08b5048e2ad1fce1da07e6356dd70d37badad771e1d59f8f553**
Documento generado en 26/04/2024 12:48:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACION: **RAD. 2019-00076-00**
DEMANDANTE: **MARIA ISABEL CHAVEZ LIZARAZO**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AZIMUT**

Se encuentra al despacho el presente proceso con liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado.

Revisada la misma se tiene que se encuentra ajustada a la realidad procesal, y a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del Proceso, por lo que este despacho aprobara la misma.

En estas condiciones, el juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, la cual arroja un valor de **\$3.480.000.** a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto **ARCHIVASE** el expediente, dejando las anotaciones del caso en el Gestionar y en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d26fba16231523482e726884852e66e69846efcb12a15232fd536cba532b27**

Documento generado en 26/04/2024 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

Chocontá, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACION: **2019-00188-00**
DEMANDANTE: NYDMNY YISSED RODRIGUEZ SILVA
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA

Ingresa el presente proceso al despacho, comunicando que el H. Tribunal Superior de Cundinamarca-Sala Laboral, ha realizado la devolución del expediente, habiendo proferido sentencia de segunda instancia de fecha 17 de junio de 2021, en la que **revoco** parcialmente de la sentencia proferida ante este despacho judicial.

En estas condiciones, el juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral, quien **REVOCO** parcialmente el numeral séptimo de la sentencia proferida por este despacho judicial.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho a favor del demandado y a cargo de la demandante, en 3 salarios mínimos legales vigentes para el año 2024. **Secretaria** proceda a liquidar costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e35baeb6b268d2537c84698ba9d5e1cc77929b5472eb581afd5dd9aa0f29e17**

Documento generado en 26/04/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020-00060
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO.

Revisados los documentos allegados procede el Despacho. Se advierte que obra dentro del proceso los dineros puestos a disposición del Despacho por los señores MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO y CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO respecto de los delos derechos de compra de los inmuebles identificado con los F.M.I. No. 50S-850587 y 50C-904105.

Ahora si bien es cierto que el Art. 414 del C.G.P. establece que una vez efectuada la consignación se debe dictar sentencia para la adjudicación del derecho a los compradores, también lo es que, dentro del proceso son tres los inmuebles objeto de las litis, así entonces, a la fecha se encuentra pendiente dar aplicación al art. 411 del C.G.P- respecto del inmueble 50N-20253555, esto es disponer la venta en pública subasta del mismo, toda vez que, el mismo no fue objeto del derecho de compra por los citados comuneros.

Así las cosas y previo a proferir la sentencia se debe ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 50N-20254555

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual en los términos del artículo 806 de 2020, resaltando que las personas que deseen participar como postores, podrán solicitar al correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del este expediente digitalizado y podrán remitir a través de medio electrónico debidamente encriptado la postura conforme lo dispuesto en la Circular DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CHRISTIAN M.

PRIMERO: DECRETAR la *división ad valorem* del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50N-20253555 de la O.R.I.P., de Bogotá, ubicado en la ubicado en la Carrera 1ª No.2-07/15 y Calle 2ª No. 1-46 del Municipio de Sesquilé.

SEÑALAR el día **VIERNES, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para llevar a cabo diligencia virtual de remate del inmueble identificado con el F.M.I. No 50N-20353555 de la O.R.I.P., de Bogotá.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del inmueble allegado con la demanda por valor de **\$1.080'000.000.00** y postor hábil quien consigne el 40% a órdenes del juzgado de acuerdo a los artículos 448 y 451 del C.G.P.

La parte actora deberá realizar las cargas procesales de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Para efectos de las publicaciones sùrtase por una sola vez en los periódicos EL ESPECTADOR y/o LA REPUBLICA-

Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

CHRISTIAN M.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a31f4f026c8b55d1f1cc0343793a075557cce96015e9c569a2f49610028892a**

Documento generado en 26/04/2024 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>